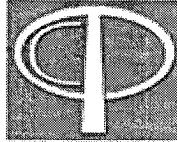




MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 24 JUL 2014

Señor
RAFAEL GARTNER FRANCO
Representante Legal
GONVARRI COLOMBIA
Calle 86 No 45 – 90
Itagüí - Colombia
Teléfono (574) 444 50 11 ext. 235
mpulgarin@industriasceno.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	15 de julio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-360– CONSULTA
Tema	Proceso de Convergencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1., procede a responder una consulta

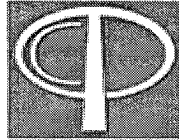
CONSULTA (TEXTUAL)

“La empresa Gonvarri MS Colombia S.A.S, identificada con NIT 900.710.164-0, se constituyó legalmente el 03 de marzo de 2014, e inicio sus operaciones el 01 de abril de este mismo año con la compra del establecimiento de comercio a Industrias Ceno S.A, ahora Tuscania, identificada con NIT 890.900.573-1. Haciendo el análisis de la normatividad vigente para la aplicación de NIIF, nos encontramos clasificados dentro del grupo 1, por cumplir los requisitos establecidos en los literales c y ci del artículo 1 del decreto reglamentario 3024 de 2013; sin embargo, no estamos preparados para entregar el estado de situación financiera de apertura cuyo vencimiento es el próximo 25 de junio de acuerdo a la circular externa 115-00004 de abril de 2014; toda vez que no tenemos estados financieros a enero de 2014, dado que la gestión inicio en abril de este año y actualmente nos encontramos en la primera etapa de desarrollo de información bajo NIIF, para dar cumplimiento a la normatividad vigente de acuerdo a nuestro a nuestra clasificación de grupo 1.

Como observara somos un caso de empresas creada posterior a la vigencia del decreto 3024, pero con el cumplimiento de los requisitos del artículo 1 del decreto 3024, mencionadas en el párrafo anterior, que no permite clasificarnos en el grupo 2, pero tampoco podemos dar cumplimiento a los requerimientos de fecha de corte y entrega de información financiera contemplada para el grupo 1.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior le solicito analizar particularmente nuestro caso y dado que la información financiera que se presente debe ser comparable con el año 2015, y que nuestro balance inicial es de abril de 2014, le pedimos considerar a efectos de obligatoriedad de presentar la información ubicarnos en el calendario del grupo 2”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Dado que se trata de una entidad nueva y que no tiene antecedentes, el CTCP considera que no debe presentar el Estado de Situación Financiera de Apertura – ESFA – ya que este estado se realiza con el fin de mostrar los activos, pasivos y patrimonio de acuerdo al nuevo marco técnico normativo de aquellas entidades que venían aplicando en años anteriores el Decreto 2649 de 1993; sin embargo, la entidad sí deberá dar cumplimiento desde el momento de su constitución al nuevo marco técnico normativo correspondiente, para permitir la comparabilidad de su información financiera con el periodo siguiente.

Cabe recordar, que teniendo en cuenta que la contabilidad debe ser llevada para efectos legales de acuerdo con la normatividad anterior hasta el 31 de diciembre de 2014 para el grupo 1, durante el año 2014, la entidad de la consulta debe llevar la contabilidad oficial de acuerdo con el Decreto 2649 de 1993 hasta el 31 de diciembre de 2014 y de ahí en adelante de acuerdo con el marco técnico normativo del Grupo 1.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

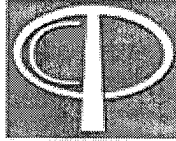
Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arevalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 24 JUL 2014

Doctor
MAURICIO ESPAÑOL LEON
Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable
Superintendencia de Sociedades
Av. El Dorado No. 51 – 80
Bogotá - Colombia

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	15 de julio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-360- CONSULTA
Tema	Proceso de convergencia

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor **RAFAEL GARTNER FRANCO**, trasladada por ustedes con número de radicado 2014-01-323546.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

